



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 735-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 10 de septiembre de 2026

VISTOS:

solicitud de fecha 04 de agosto de 2026; Informe N.° 000002-2026-UNAJ/SSD, de fecha 07 de agosto de 2026; Informe Social N.° 003-2026-SS-DBU-VRA-UNAJ/CRFC; Informe N° 000025-2026-UNAJ/DU de fecha 19 de agosto del 2026; Carta N° 000252-2026-UNAJ/OAJ de fecha 20 de agosto del 2026; Carta N° 000077-2026-UNAJ/DU de fecha 24 de agosto del 2026; Informe N° 000084-2026-UNAJ/FCI de fecha 26 de agosto de 2026; Informe Legal N° 000576-2026-UNAJ/OAJ de fecha 28 de agosto del 2026; Carta N° 000979-2026-UNAJ/FCI de fecha 09 de septiembre del 2026; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 09 de septiembre de 2026 ;y.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, mientras que el artículo 18 reconoce que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente la autonomía universitaria en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, estableciendo que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes; criterio que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, que ha reconocido la autonomía universitaria como una garantía institucional que permite a las universidades adoptar decisiones dentro de los ámbitos que constitucional y legalmente les corresponden, siempre dentro del marco de la Constitución y la ley; Tribunal Constitucional;

Que, el artículo 8 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria y establece que esta se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la propia Ley Universitaria y demás normativa aplicable, comprendiendo los regímenes normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico;



Que, el artículo 58 de la Ley N.° 30220 establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; asimismo, el artículo 59, numeral 59.14, establece como atribución del Consejo Universitario conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias, y el numeral 59.15 contempla las demás atribuciones que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad; atribuciones que guardan concordancia con el artículo 22 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el artículo 59, numeral 59.3, de la Ley N.° 30220, en concordancia con el Estatuto Universitario, reconoce al Consejo Universitario las atribuciones relacionadas con la aprobación del presupuesto, la autorización de actos y contratos que atañen a la Universidad y la resolución de los asuntos pertinentes a su economía institucional, dentro del marco de la legislación vigente;

Que, el artículo 100, numeral 100.2, de la Ley N.° 30220 reconoce entre los derechos de los estudiantes la gratuidad de la enseñanza en la universidad pública; sin embargo, el numeral 100.12 del mismo artículo establece expresamente que, en las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera; por tanto, la Universidad reconoce que el régimen ordinario aplicable a los estudios de segunda carrera genera derechos académicos sujetos a pago;

Que, asimismo, el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Juliaca regula la figura de la **reserva de matrícula**, estableciendo que los estudiantes pueden solicitarla por las razones previstas en la normativa y dentro de los plazos correspondientes, contemplándose ordinariamente el pago del derecho respectivo; asimismo, establece que la reserva puede ser prorrogada hasta por tres años consecutivos o alternos, conforme al artículo 100, numeral 100.11, de la Ley N.° 30220; UNAJ;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de agosto de 2026, el estudiante MIGUEL YUCRA QUISPE solicita la exoneración excepcional de los pagos correspondientes al derecho de crédito por segunda carrera, derecho de matrícula y derecho de reserva/reingreso por suspensión de estudios, sustentando su petición en circunstancias relacionadas con su estado de salud y situación económica;

Que, mediante Informe N.° 000002-2026-UNAJ/SSD, de fecha 07 de agosto de 2026, el Servicio de Salud de la Universidad, luego de efectuar la evaluación de la documentación médica presentada por el estudiante, concluye que la documentación acredita la existencia de atención especializada en Psiquiatría mediante informe emitido por profesional médico especialista;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.° 735-2026 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

Que, el Servicio de Salud concluye que la documentación presentada constituye sustento médico suficiente para acreditar la existencia de una condición de salud debidamente documentada, precisando, a su vez, que la determinación respecto de beneficios económicos, exoneraciones o medidas administrativas corresponde a la autoridad universitaria competente;

Que, mediante Informe Social N.° 003-2026-SS-DBU-VRA-UNAJ/CRFC, se realizó la evaluación social del estudiante, determinándose la existencia de una situación de vulnerabilidad socioeconómica y de salud, caracterizada por la concurrencia de factores económicos, familiares, académicos y habitacionales que inciden negativamente en su permanencia en la educación superior;

Que, el referido Informe Social señala que el estudiante presenta una enfermedad mental crónica, debidamente acreditada mediante documentación médica especializada, circunstancia que limita significativamente su autonomía personal, capacidad laboral y desempeño académico, generando dependencia económica respecto de sus padres;

Que, asimismo, se ha constatado que el grupo familiar del estudiante percibe ingresos provenientes únicamente de actividades informales y eventuales, los cuales resultan insuficientes para cubrir simultáneamente las necesidades básicas del hogar, los gastos derivados del tratamiento médico permanente y los derechos académicos correspondientes a una segunda carrera profesional;

Que, durante la visita domiciliar efectuada por el área de Trabajo Social se constató que la vivienda reúne condiciones básicas de habitabilidad; sin embargo, presenta condiciones de hacinamiento derivadas de la distribución de los ambientes, situación que limita el adecuado desarrollo de las actividades académicas y afecta el bienestar personal del estudiante;

Que, desde la valoración profesional del Trabajo Social, se concluye que la exigencia del pago de los derechos académicos representa una carga económica que supera la capacidad de respuesta del grupo familiar y constituye un factor de riesgo para la continuidad de los estudios universitarios del estudiante;

Que, mediante el Informe N° 000025-2026-UNAJ/DU de fecha 19 de agosto del 2026 de la Defensoría Universitaria, Emitir el Dictamen Legal / Opinión Jurídica correspondiente recomendando las acciones o la vía administrativa correspondiente que deba adoptar el Consejo Universitario / Rectorado para atender de forma legal y justa la solicitud del estudiante, garantizando su derecho a la permanencia en la educación superior universitaria., Estando a los informes técnicos médicos y sociales que acreditan fehacientemente el estado de salud crítico (Esquizofrenia Paranoide) y la incapacidad económica del estudiante Miguel Yucra Quispe, SE SOLICITA A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA;

Que, mediante Carta N° 000252-2026-UNAJ/OAJ de fecha 20 de agosto del 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica el estado situacional del estudiante Miguel Yucra Quispe (DNI N° 71048546), matriculado en la EP de Ingeniería de Software y Sistemas (Código N° 2025207023), solicitó la exoneración total del pago de S/. 580.00 (desagregado en: S/. 360.00 por crédito de segunda carrera, S/. 100.00 por matrícula y S/. 120.00 por trámite de reserva/suspensión de estudios), fundamentando su pedido en graves problemas de salud crónica y extrema vulnerabilidad económica y no obstante, previo a emitir opinión jurídica correspondiente, esta Unidad requiere que a lo solicitado se acompañe, no únicamente el INFORME N° 000002-2026-UNAJ/SSD emitido por el MEDICO DE DBU - SERVICIO SALUD que corrobora el estado situacional del referido estudiante, sino también, informes de las unidades correspondientes, de decanatura u otros pertinentes en relación a la procedencia de beneficios económicos, exoneraciones o medidas administrativas, dado a que dicha información con mayor precisión son manejadas por las escuelas profesionales correspondientes;

Que, mediante Carta N° 000077-2026-UNAJ/DU de fecha 24 de agosto del 2026 de la Defensoría Universitaria, en atención a la CARTA N° 000252-2026-OAJ emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual se pronuncia sobre el trámite de exoneración total de tasas académicas (S/. 580.00) por razones de salud y vulnerabilidad económica presentado por el estudiante MIGUEL YUCRA QUISPE. Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, si bien se cuenta con el INFORME N.° 000002-2026-UNAJ/SSD del Servicio de Salud que acredita la condición médica del estudiante (Esquizofrenia Paranoide CIE-10: F20.0), resulta indispensable complementar el expediente con los informes de las demás unidades correspondientes y de Decanatura para poder emitir la opinión legal definitiva sobre la procedencia de los beneficios económicos o exoneraciones solicitadas;

Que, mediante el Informe N° 000084-2026-UNAJ/FCI de fecha 26 de agosto de 2026 de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería en mérito a los documentos médicos y socioeconómicos presentados, mediante los cuales se acredita la condición de salud del Estudiante Miguel Yucra Quispe, así como su situación de vulnerabilidad socioeconómica, y considerando su interés manifiesto en continuar con sus estudios universitarios, esta Decanatura emite la siguiente OPINIÓN FAVORABLE Y EXCEPCIONAL respecto de la atención de la solicitud presentada por el Est. Miguel Yucra Quispe, considerando de manera integral su situación de salud, condición socioeconómica y voluntad de continuar sus estudios universitarios hasta ahora aprobadas con notas satisfactorias. En tal sentido, se considera pertinente que se adopten las medidas administrativas necesarias para viabilizar la atención de su solicitud, incluyendo, la apertura del sistema para efectuar la matrícula correspondiente al semestre académico 2026-I, la presente opinión se emite de manera excepcional y en atención a las circunstancias particulares acreditadas documentalmente y sin perjuicio de las competencias que correspondan a las demás instancias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante el Informe Legal N° 000576-2026-UNAJ/OAJ de fecha 28 de agosto del 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Concluye:** que habiéndose corroborado con elementos objetivos el estado situacional del estudiante MIGUEL YUCRA QUISPE POR

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 735-2026 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

LO QUE CORRESPONDE APROBAR LA EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHO DE CRÉDITO POR SEGUNDA CARRERA, MATRÍCULA Y RESERVA/REINGRESO POR SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR MOTIVOS DE SALUD Y SITUACIÓN ECONÓMICA, ello claro, está bajo la premisa de continuar sus estudios con el mismo rendimiento académico que tuvo el último semestre 2025-II y **Recomienda** Se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente dada su situación en particular;

Que, el artículo 38 de la Ley N.º 29973 establece obligaciones para las instituciones de educación superior orientadas a garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad mediante la implementación de ajustes razonables; asimismo, dispone una protección específica para la persona que se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad, aspecto que debe ser valorado conjuntamente con las circunstancias concretas acreditadas en el expediente;

Que, sin perjuicio de que la determinación de la condición jurídica de persona con discapacidad corresponde a los mecanismos y acreditaciones establecidos por la normativa especial, la existencia de una condición de salud mental debidamente diagnosticada constituye un elemento objetivo que debe ser valorado por la Universidad al momento de adoptar decisiones administrativas que puedan incidir en la continuidad de los estudios del solicitante;

Que, en consecuencia, la situación acreditada en el expediente revela la concurrencia excepcional de **tres elementos sustanciales**: i) una condición de salud mental debidamente acreditada y que requiere tratamiento especializado continuo; ii) una situación de vulnerabilidad socioeconómica que impide al grupo familiar asumir adecuadamente los derechos académicos y los gastos de tratamiento; y iii) la voluntad expresa del estudiante de continuar sus estudios universitarios, habiendo demostrado un rendimiento académico satisfactorio;

Que, corresponde considerar además que el estudiante no pretende obtener una exoneración sustentada únicamente en su condición de encontrarse cursando una segunda carrera profesional, sino que fundamenta su petición en circunstancias extraordinarias de salud y vulnerabilidad económica;

Que, mediante la Carta N.º 000979-2026-UNA/FCI de fecha 09 de septiembre del 2026, realiza el pedido de manera exoneración de los pagos correspondientes al derecho de crédito por segunda carrera, derecho de matrícula y reserva/reingreso por suspensión de estudios del estudiante MIGUEL YUCRA QUISPE de la Escuela profesional de Ingeniería de Software y Sistemas de la Universidad Nacional de Juliaca la exoneración de solicitada comprende los siguientes conceptos:

- ✓ S/ 360.00, por derecho de crédito de segunda carrera.
- ✓ S/ 100.00, por derecho de matrícula.
- ✓ S/ 120.00, por reserva/reingreso por suspensión de estudios.

Que, el Pleno del Consejo de Universitario de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2026, luego de la deliberación correspondiente, se acordó por UNANIMIDAD: **APROBAR, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ**, la solicitud presentada por el estudiante MIGUEL YUCRA QUISPE con DNI N.º 71048546 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas (Código N.º 2025207023), respecto de la **EXONERACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE A SEGUNDA CARRERA PROFESIONAL, DERECHO DE MATRÍCULA Y DERECHO DE RESERVA/REINGRESO POR SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR MOTIVOS DE SALUD Y SITUACIÓN ECONÓMICA**, en atención a la situación excepcional de salud y vulnerabilidad socioeconómica acreditada en el expediente administrativo y habiéndose efectuado la evaluación integral de los actuados y contando con los informes técnico-médico, social y administrativo correspondientes.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, el Reglamento de Matrícula, el TUPA/TUSNE y demás normativa institucional aplicable;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, la solicitud presentada por el estudiante MIGUEL YUCRA QUISPE, con DNI N.º 71048546 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas (Código N.º 2025207023) respecto de la **EXONERACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE A SEGUNDA CARRERA PROFESIONAL, DERECHO DE MATRÍCULA Y DERECHO DE RESERVA/REINGRESO POR SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR MOTIVOS DE SALUD Y SITUACIÓN ECONÓMICA**, en atención a la situación excepcional de salud y vulnerabilidad socioeconómica acreditada en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR al estudiante MIGUEL YUCRA QUISPE la exoneración de los siguientes conceptos económicos:

1. **Derecho de crédito por segunda carrera profesional.**
2. **Derecho de matrícula.**
3. **Derecho de reserva/reingreso por suspensión de estudios por motivos de salud y situación económica.**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 735-2026 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

La exoneración comprende los conceptos correspondientes al periodo académico materia de la solicitud, conforme a la situación académica y administrativa que sea determinada por la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos y las demás unidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la exoneración concedida mediante la presente Resolución tiene carácter **extraordinario, individual, excepcional y por única vez**, encontrándose sustentada exclusivamente en las circunstancias particulares de salud, vulnerabilidad socioeconómica y situación académica acreditadas respecto del estudiante **MIGUEL YUCRA QUISPE** en consecuencia, la presente resolución **no modifica, deroga ni deja sin efecto** las disposiciones de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, ni las normas institucionales que regulan el pago correspondiente a los estudios de segunda carrera profesional..

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, la Facultad de Ciencia de la Ingeniería, efectué la regularización de la situación académica del estudiante **MIGUEL YUCRA QUISPE**, permitiendo su reserva, reingreso, reincorporación y/o matrícula, según corresponda, conforme al periodo académico y a las disposiciones del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Juliaca.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al estudiante **MIGUEL YUCRA QUISPE**, a la Facultad correspondiente, Escuela Profesional correspondiente, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, Dirección de Bienestar Universitario, Servicio de Salud, área de Trabajo Social, Unidad de Economía/Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



DISTRIBUCIÓN:

RDO.
VRA.
VRI.
DGA.
DGAA.
FCI
OAI.
DU.
OTI.
c.c. Arch.
FKCQ